

PROYECTO DE REFORMA

AL

TEXTO CONSTITUCIONAL

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

1994

Ignacio FERREYRA DE LAS CASAS

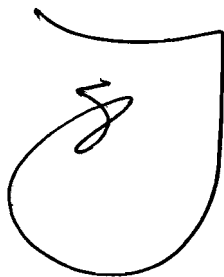
PROYECTO DE REFORMA
AL TEXTO CONSTITUCIONAL

La Honorable Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Incorpórase en el capítulo segundo de la primera parte, el siguiente artículo nuevo:

" La Nación Argentina reivindica a sus pueblos indígenas, garantizando a todos sus habitantes de tal origen, su identidad étnica y cultural, mediante una ley que propenderá a la preservación, acrecentamiento y exaltación de sus valores. Esa norma asegurará asimismo su inalienable derecho a profesar sus creencias, y a vivir, con sujeción al principio de legalidad, conforme su propio régimen organizativo, social y económico, en el espacio territorial que le corresponde por raíz étnica, y cuyo acceso o retorno al mismo, la ley facilitará "



Ignacio FERREYRA DE LAS CASAS

FUNDAMENTOS

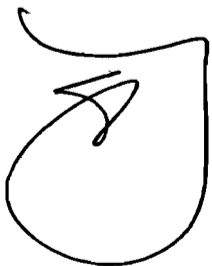
Señor Presidente:

Someto a la consideración de la Honorable Convención Constituyente el presente proyecto de reforma vinculado al art. 3° de la Ley 24.309.

He recurrido a la voz "*reivindica*" en el texto proyectado, por entender que un análisis sereno y objetivo de la realidad nacional conduce linealmente a demostrar que no ha existido en nuestro devenir histórico, el legítimo reconocimiento que corresponde a nuestros connacionales indígenas, y tan es así que esta Honorable Convención se encuentra avocada a la "*adecuación de los textos constitucionales a fin de garantizar la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas*", por haberse detectado la necesidad de corregir un estado anómalo de cosas.

Ha sido una constante en la realidad argentina que los pueblos indígenas fueron objeto de cruentas persecuciones que los pusieron en el caso de muchas comunidades al borde de su extinción, y comprometieron seriamente su derecho a vivir en el espacio territorial propio, al ser víctimas de concretos actos de despojo de las tierras ocupadas por ellos y sus antecesores.

A ese patético cuadro debe sumarse que el indio resultó discriminado en forma directa en los distintos órdenes de la vida, como consecuencia de ser ubicado en el más bajo escalón de los



estamentos sociales del país, y asimismo indirecta y subliminalmente con motivo de una falta de conciencia -y conocimiento- ciudadana, acerca de su propia realidad configurada por su religión, regímenes organizativos, social y económico.

Es entonces que debemos celebrar y valorar la apertura de la discusión respecto de la necesidad que exista en nuestra Ley Fundamental normas enderezadas a garantizar esa identidad propia, por la vía más racional, cuál es la de suplir ese marco de desconocimiento -sinónimo en el caso de indiferencia o desinterés-, mediante una acción sostenida enderezada a la revalorización de la cultura indígena en las variadas y típicas expresiones de los múltiples grupos de esa raíz que pueblan nuestro territorio.

Va de suyo pues Señor Presidente, que la norma fundamental que plasmará la reforma, constituirá -además de la consagración de esa garantía-, el más elocuente reconocimiento de la sentida deuda de honor que la Nación toda tiene para con aquellos argentinos que exhiben con el sereno orgullo de los hombres grandes, la indiscutida condición de representar a sus generaciones antepasadas, lo que es lo mismo que decir, de todos aquellos que habitaron y defendieron como propio -desde mucho antes de la organización nacional-, nuestro actual territorio.

Dios guarde al Señor Presidente.


Ignacio FERREYRA DE LAS CASAS